**CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1194**

##### *Resolución General N° 5425 AFIP*

##### *Fecha de Norma: 28/09/2023*

##### *Boletín Oficial 29/09/2023*

**Régimen de facilidades de pago para deudas vencidas al 31 de agosto de 2023, inclusive.**

A través de la Resolución General 5425 se establece un nuevo régimen de facilidades de pago destinado a la regularización de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas hasta el 31/8/2023.

Podrá presentarse más de un plan, no se exigirá pago a cuenta, y la tasa de interés de financiamiento se establece entre un 70% y un 100% de la tasa de interés resarcitorio al momento de consolidación del plan, dependiendo del tipo de contribuyente que se trate.

La adhesión podrá realizarse desde el 17 de octubre de 2023 y hasta el 29 de diciembre de 2023, inclusive.

* **Conceptos alcanzados**

El régimen de facilidades de pago está destinado a la regularización de:

1. Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social -incluidos sus intereses y multas vencidas hasta el 31 de agosto de 2023, inclusive.
2. Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, todo ello formulado hasta el 31 de agosto de 2023, inclusive, así como sus intereses.

La regularización mediante el presente régimen no implica reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones.

* **Exclusiones**

Quedan excluidas del presente régimen de facilidades de pago, las obligaciones que se detallan:

1. Los anticipos y/o pagos a cuenta.
2. El impuesto al valor agregado que se debe ingresar por:
* Prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleva a cabo en el país;
* Prestaciones de servicios digitales;
* Prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior, incluso cuando el solicitante se trate de responsable sustituto.
1. Los aportes y contribuciones de Obras Sociales, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Monotributo;
2. Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART);
3. Los aportes y contribuciones de Seguridad Social correspondiente a empleados del servicio doméstico y trabajadores de casas particulares;
4. Las cotizaciones fijas correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de sujetos adheridos al Monotributo, devengadas hasta el mes de junio 2004;
5. Los aportes y contribuciones con destino al Registro Nacional de trabajadores rurales/agrarios y empleadores (RENATRE y RENATEA);
6. El impuesto interno – cigarrillo – y el impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.
7. Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes;
8. Los importes fijos mensuales correspondientes al régimen simplificado del impuesto sobre Ingresos Brutos que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios;
9. Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago vigentes, excepto que surjan de un ajuste resultante de una acción fiscalizadora;
10. Las obligaciones incluidas en planes de facilidades de pago cuya caducidad opere a partir del 1 de octubre de 2023;
11. Los tributos y/o multas que surjan de infracciones al art..488 del Régimen de Equipaje del Código Aduanero;
12. Los intereses, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes, excepto los intereses sobre el capital cancelado de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, así como del impuesto al valor agregado a que se refiere el inciso b).

No podrán adherirse al presente régimen de facilidades de pago, los sujetos que se indican a continuación:

1. Los condenados por alguno de los delitos previstos en las Leyes N° 23.771 o N° 24.769 o en el Código Aduanero.
2. Los condenados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social.
3. Los condenados por los delitos sobre la quiebra (quebrado fraudulento).
4. Las personas jurídicas en las que sus socios gerentes, administradores, directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido condenados por infracciones a las Leyes Nros. 23.771 o 24.769 o al Código Aduanero, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social por parte de aquellas.
5. Los responsables solidarios respecto de las obligaciones comprendidas por ejercer tal carácter.
6. Los garantes por obligaciones impositivas y aduaneras contempladas por el régimen de garantía (RG 3885).
* **Tipos de contribuyente**

Los contribuyentes y/o responsables se encontrarán tipificados conforme se indica a continuación:

1. Pequeños Contribuyentes: personas humanas y sucesiones indivisas que se encuentren caracterizadas en el “Sistema Registral” con el código “547 - Pequeño Contribuyente” a la fecha de adhesión al plan de facilidades de pago.
2. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con “Certificado MiPyME”, vigente a la fecha de adhesión al plan y que cuenten con la caracterización correspondiente en el “Sistema Registral”.
3. Entidades sin fines de lucro que se encuentren registradas ante esta Administración Federal al momento de adhesión al plan de facilidades de pago, bajo alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| CÓDIGO | FORMA JURÍDICA |
| 86 | ASOCIACIÓN |
| 87 | FUNDACIÓN |
| 94 | COOPERATIVA |
| 95 | COOPERATIVA EFECTORA |
| 167 | CONSORCIO DE PROPIETARIOS |
| 203 | MUTUAL |
| 215 | COOPERADORA |
| 223 | OTRAS ENTIDADES CIVILES |
| 242 | INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA |
| 256 | ASOCIACIÓN SIMPLE |
| 257 | IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS |
| 260 | IGLESIA CATÓLICA |

1. Demás contribuyentes no comprendidos en los incisos anteriores.
* **Tipos de Planes**

Los tipos de planes se encontrarán definidos en función de la obligación a regularizar conforme se indica seguidamente:

1. Plan por deuda general: alcanzará a las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidas las correspondientes a los aportes previsionales de los trabajadores autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), aun cuando las mismas se encuentren en gestión judicial, así como también sus accesorios.

No se hallan comprendidos en este tipo de plan los conceptos indicados en los incisos b) y c) siguientes.

1. Plan por deuda de aportes de la seguridad social correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia, aun cuando la misma se encuentre en gestión judicial, así como también sus accesorios.
2. Plan por deuda de retenciones y percepciones impositivas y de la seguridad social, aun cuando la misma se encuentre en gestión judicial, así como también sus accesorios.
3. Plan por deuda aduanera: alcanza a las multas impuestas, los cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y a las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses, conforme a lo previsto en el Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-.
* **Condiciones de los planes de facilidades de pago**

Los planes de facilidades de pago reunirán las siguientes condiciones

1. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y su monto se calculará aplicando la fórmula que se consigna en el micrositio de “Mis Facilidades”. El monto mínimo de cada cuota será de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-).
2. La cantidad máxima de cuotas de los planes de facilidades de pago se determinará según el tipo de contribuyente al momento de la consolidación de los mismos y del tipo de plan, todo ello de conformidad con lo establecido en el Anexo de la presente.
3. La tasa de interés de financiación será la que resulte de aplicar el SETENTA POR CIENTO (70%), NOVENTA POR CIENTO (90%) o CIEN POR CIENTO (100%), según corresponda, sobre la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago.

La tasa será fijada en función del tipo de contribuyente a la fecha de consolidación del plan y asignada de conformidad con lo establecido en el Anexo de la presente.

1. Una vez confeccionado el plan y determinada la cantidad de cuotas, se deberá proceder a su presentación.
2. La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de la presentación del plan
3. La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del Domicilio Fiscal Electrónico.
4. Los intereses resarcitorios y punitorios -en este último caso, de haber consignado la fecha de inicio de la demanda- calculados por el sistema, a partir de la incorporación de una obligación vencida a la fecha de adhesión, no podrán ser modificados por el contribuyente y/o responsable.
* **Caducidad del plan**

La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la AFIP, cuando se presente alguna de las siguientes causales:

a) Entidades sin fines de lucro, Micro y Pequeñas Empresas y sujetos considerados “Pequeños Contribuyentes”:

1. Falta de ingreso de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

2. Falta de ingreso de UNA (1) o DOS (2) cuotas, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

b) Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- y “Demás contribuyentes”:

1. Falta de ingreso de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

2. Falta de ingreso de UNA (1) cuota, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad, se pondrá en aviso al contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico y la AFIP quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro mediante le emisión de la boleta de deuda.

Los contribuyentes y/o responsables, una vez declarada la caducidad del plan de facilidades, deberán cancelar el saldo pendiente de deuda mediante transferencia electrónica de fondos.

Comunicada la caducidad del plan que incluya deuda aduanera, se procederá automáticamente a la suspensión del deudor en los “Registro Especiales Aduaneros”.

* **Acogimiento**

El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 29 de diciembre de 2023, inclusive.

La adhesión al plan de facilidades de pago deberá realizarse a través del sistema “Mis Facilidades”, opción “RG 5.425 - Plan de Facilidades de Pago - Obligaciones vencidas al 31 de agosto de 2023”

* **Otras Disposiciones**

Los aspectos vinculados con los requisitos, el procedimiento y las formalidades para la adhesión a los planes de facilidades de pago y sus beneficios, su aceptación y/o anulación, el ingreso de sus cuotas, su cancelación anticipada y todo lo relativo a las deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial y en ejecución fiscal, se regirán por lo establecido en la Resolución General N° 5.321. Ver CIRCULAR IMPOSITIVA NRO. 1154.

Podrá presentarse más de un plan de facilidades de pago y no se exigirá pago a cuenta

**Será causal de rechazo del presente régimen, la adquisición de títulos valores en pesos para su posterior venta en moneda extranjera mediante transferencia en custodia al exterior (CCL)**.

**Suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares**

Se suspende hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, el inicio de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para los sujetos comprendidos en la presente Resolución mencionados en al ítem “Tipos de contribuyentes”, con excepción de las Medianas Empresas -Tramo 2- y los denominados “Demás contribuyentes”.

Ello no obsta al ejercicio de las facultades de este Organismo en casos de grave afectación de los intereses del Fisco, caducidad de instancia o prescripción inminente.

* **Vigencia**

Las disposiciones de la presente serán de aplicación a partir del 29 de Septiembre de 2023.

No obstante, el sistema informático “Mis Facilidades” para la adhesión a los planes de facilidades de pago, se encontrará disponible a partir del 17 de octubre de 2023.

Ciudad de Buenos Aires, 03 de Octubre de 2023.

**ANEXO**

**CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TIPOS DE CONTRIBUYENTES | CONDICIONES | TIPOS DE PLANES DE FACILIDADES DE PAGO |
| PLAN POR DEUDA GENERAL - OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL | PLAN POR DEUDA DE APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL | PLAN POR DEUDA DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES IMPOSITIVAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL | PLAN POR DEUDA ADUANERA |
| Pequeños Contribuyentes, Entidades sin fines de lucro, Micro y Pequeñas Empresas | Cantidad máxima de cuotas | 120 | 60 | 18 | 120 |
| Tasa de financiación | 70% de la tasa de interés resarcitorio (\*) |
| Medianas Empresas -Tramo 1- | Cantidad máxima de cuotas | 72 | 36 | 9 | 72 |
| Tasa de financiación | 90% de la tasa de interés resarcitorio (\*) |
| Medianas Empresas -Tramo 2- y Demás contribuyentes | Cantidad máxima de cuotas | 60 | 24 | 6 | 60 |
| Tasa de financiación | 100% de la tasa de interés resarcitorio (\*) |

(\*) vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago, prevista en el artículo 1° de la Resolución N° 559 del 23 de agosto de 2022 del Ministerio de Economía o la norma que en el futuro la reemplace.